



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 NOV. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 660 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 NOV. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **VICENTE LOARTE ESPINOZA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002054 del 18 de Junio del 2007**, y el Informe Nº 1348-2008-GRC/GAJ de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 14910 del 17 de mayo del 2007, **VICENTE LOARTE ESPINOZA** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 002054 del 18 de Junio del 2007, por la que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 formulada;

Que, con expediente Nº 042388 del 23 de Septiembre del 2008, **VICENTE LOARTE ESPINOZA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002054 del 18 de Junio del 2007;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*”; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula “*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*”;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que **VICENTE LOARTE ESPINOZA** interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002054 del 18 de Junio del 2007, según expediente Nº 042388, el día 23 de Septiembre del 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios cuarenta y uno (41), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que **VICENTE LOARTE ESPINOZA**, recibió la Resolución impugnada **el día 27 de Junio del 2007**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 18 de Julio de 2007 y no el 23 de Septiembre del 2008**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la antes referida Ley Nº 27444, que prescribe “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

860

NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por Don **VICENTE LOARTE ESPINOZA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002054 del 18 de Junio del 2007**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

